

SENTENCIA N° 599 /19

Expte. N° 442/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los **13** días del mes de **JUNIO** de 2019 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**VALDECANTOS JORGE ENRIQUE S/RECURSO DE APELACION.**"(Expte. N° 58849/376/R/2017 – DGR-)

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El **Dr. José A. León** dijo:

I.- Que a fs. 24/25 de estos actuados corre sentencia que tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 258/18 dictada por la Autoridad de Aplicación, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para dictar sentencia.-

II.- En este estado, me abocaré al análisis de estas actuaciones.

Que la Resolución N° D 258/18 dictada por la Dirección General de Rentas de fecha 18/06/18 obrante a fs. 43/44, resuelve por el art. 1: RECHAZAR la impugnación interpuesta por el Sr. VALDECANTOS JORGE ENRIQUE, CUIT N° 20-17494661-3, con domicilio constituido en calle San Juan N° 564 de esta ciudad, en contra del Acta de Deuda N° A 270-2018, confeccionada en concepto del Impuesto de Sellos, confirmándose la misma, y por el art. 2 dispone: RECHAZAR el descargo interpuesto en contra del Sumario Instruido N° M 270-2018, y APLICAR al Sr. VALDECANTOS JORGE ENRIQUE, una multa por encuadrar su conducta en las disposiciones del artículo 286 inciso 1 del Código Tributario Provincial, fijándose el monto de la misma en Pesos: Treinta y cinco Mil Setecientos con 50/100 (\$ 35.700,50), equivalente al cien por ciento (100%) del gravamen omitido, consignado en el Acta de Deuda N° A 270-2018,

JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



confeccionada en concepto del impuesto de Sellos y graduada en un todo conforme a lo establecido en el art. 286 del Código Tributario Provincial.-

III.- El recurrente expresa agravios en tiempo y forma, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.-

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

IV.- Que a fojas 14/18 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 y 149 del Código Tributario Provincial.-

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho, en consecuencia, corresponde el tratamiento del recurso sometido a debate con el objeto de resolver si la Resolución N° D 258/18 resulta ajustada a derecho.-

VI.- Se advierte en el presente caso, que la obligación tributaria determinada y contenida en el Acta de Deuda N° A 270-2018 confeccionada en concepto del impuesto de Sellos y la sanción de multa impuesta por Resolución N° D 258/18, quedan encuadradas en las previsiones contenidas en el artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167, que en su texto expresa: "Asimismo quedan condonadas de oficio las deudas correspondientes al Impuesto de Sellos originadas en actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) Kilometro en general, y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas vinculadas con dichas deudas.....". En consecuencia, la obligación tributaria contenida en el Acta de Deuda N° A 270-2018 y la multa objeto del presente recurso quedan condonadas y eximidas de oficio, en virtud de la normativa citada precedentemente.-

Que por lo expuesto, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente VALDECANTOS JORGE ENRIQUE, en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167 (B.O. 29/03/2019), la obligación tributaria determinada en el Acta de Deuda N° A 270/2018 y la sanción de multa determinada mediante Resolución N° D 258/18 han quedado sin efecto en virtud de la condonación y eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

- 1. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por el contribuyente VALDECANTOS JORGE ENRIQUE, CUIT N° 20-17494661-3, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.-
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167 (B.O. 29/03/2019), la obligación tributaria determinada en el Acta de Deuda N° A 270-2018 y la sanción de multa determinada mediante Resolución N° D 258/18 han quedado sin efecto en virtud de la condonación y eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.-
- 3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER. ac

FDO.

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ

VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ:

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL

